

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
(POR SUMAS DE DINERO)  
Radicado: 110014003016 2023 01203 00  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: WILKINS JOSE GOMEZ PEREZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup> y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:<sup>2</sup>

1.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando el nombre correcto de la parte contra la cual se solicita se libre mandamiento de pago, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el título báculo de la ejecución.

[WILKINS GOMEZ ≠ WILKINS JOSE GOMEZ PEREZ.] (num 4º art 82 Ibidem.)

2.- **ACLARE** el nombre correcto del demandado, toda vez, que el indicado en los hechos de la demanda no coincide con el que aparece en el título aportado.

[WILKINS GOMEZ ≠ WILKINS JOSE GOMEZ PEREZ.] (num 5º art. 82 C.G.P.)

3.- **ALLÉGUE** poder debidamente conferido por la sociedad demandante atendiendo las causales de inadmisión de los numerales anteriores, donde además de los requisitos formales, se identifiquen claramente los documentos base de la ejecución (clase, número, valor y fecha de vencimiento, etc), cuya ejecución se pretende.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 C.G.P.)

4.- **AFIRMÉ** bajo la gravedad del juramento, que el sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado y precisé como obtuvo la dirección electrónica (num 10º art 82 Ib. - art. 8º Ley 2213 de 2022)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
DAVID SANABRIA RODRIGUEZ  
JUEZ

<sup>1</sup> Dto pdf 4 exp dig.

<sup>2</sup> Dto pdf 1 pags. 24 a 28 Ibidem.